412

Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

BUENOS AIRES, 27 JUL 1987

VISTO el Expediente N°327-C.F.R./87, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramita el pedido efectuado por BARILOCHE TV SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LU93 TV Canal 6, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Rio Negro, tendiente a que se la autorice a instalar una repetidora interna a su área primaria de servicio, la que se emplazaría en la cumbre del Cerro Otto.

Que la solicitud se funda en la deficiente señal que llega a algunas zonas dentro del área primaria de servicio del canal de televisión, debido a la existencia de conos de sombra provocados por los cerros que se encuentran en la ciudad de Bariloche y sus alrededores.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES ha asignado el Canal 8- (desplazado en menos 10 KHz.) para la estación repetidora de LU93, correspondiente a categoría menor.

Que el artículo 13 de la Ley 22.285 faculta al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a autorizar a los licenciatarios a instalar repetidoras internas al área primaria de servicio, en aquellos lugares donde se produzcan áreas se sombra.

DIRECC. GRAL. DE PROGR. Y DESARR.
RUB. COD.

Que el artículo 71 de la reglamentación de la ley citada, aprobada por Decreto 286/81, define como área de sombra la superficie terrestre ubicada en el interior de un área primaria de servicio, en la cual las señales radioeléctricas emitidas por la estación de radiodifusión correspondiente no son recibidas, o lo son en condiciones técnicas inaceptables.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el artículo 13 de la Ley de Radiodifusión otorga competencia al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para resolver cuestiones como la planteada por BARILOCHE TV SOCIEDAD ANONIMA.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto 752/84,

EL DELEGADO NORMALIZADOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase a BARILOCHE TV SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LU93 TV Canal 6 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Rio Negro, a instalar y poner en funcionamiento una repetidora interna al área primaria de servicio de ese canal de televisión, en la cumbre del Cerro Otto, provincia de Rio Negro.

ARTICULO 2°.- Asígnase a la repetidora el Canal 8- (desplazado en menos 10 KHz.), correspondiente a categoría menor.

ARTICULO 3°.- Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la recepción de la presente, para que BARILOCHE TV SOCIEDAD ANONIMA, presente la documentación técnica pertinente, para su aprobación por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4°.- Establécese que la repetidora comenzará a operar una vez que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice el inicio de las emisiones, a-

Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

probada que sea la documentación técnica por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, pase a las Direcciones Generales de Programación y Desarrollo, Inspecciones, Fiscalización de Emisiones y Asuntos Jurídicos, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).

PEDRO RAUL SANCHEZ
DELEGADO NORMALIZADOR

RESOLUCION N° 412 C.F.R./87

EXPEDIENTE N° 327 C.F.R./87